

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.858.593, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar por el señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, desde el mes de abril de 2021 y hasta el mes de marzo de 2023, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.822.039,00)**, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2021	ABRIL	\$ 310.000	\$ 250.000	\$ 60.000
	MAYO	\$ 310.000		\$ 310.000
	JUNIO	\$ 310.000		\$ 310.000
	JULIO	\$ 310.000		\$ 310.000
	AGOSTO	\$ 310.000		\$ 310.000
	SEPTIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	OCTUBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	NOVIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	DICIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
2022	ENERO	\$ 341.217		\$ 341.217
	FEBRERO	\$ 341.217		\$ 341.217
	MARZO	\$ 341.217		\$ 341.217
	ABRIL	\$ 341.217		\$ 341.217
	MAYO	\$ 341.217		\$ 341.217
	JUNIO	\$ 341.217		\$ 341.217
	JULIO	\$ 341.217		\$ 341.217
	AGOSTO	\$ 341.217		\$ 341.217
	SEPTIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	OCTUBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	NOVIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	DICIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
2023	ENERO	\$ 395.811,72		\$ 395.812

	FEBRERO	\$ 395.811,72		\$ 395.812
	MARZO	\$ 395.811,72		\$ 395.812
TOTAL:				\$ 7.822.039

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial total Nro. 178 del 16 de diciembre de 2020, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria mensual a cargo del demandado y a favor del menor **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ**, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 310.000,00), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2021, a través de transferencia bancaria o, en su defecto, por cualquier medio.

La copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial total Nro. 178 del 16 de diciembre de 2020, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, en favor de la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.858.593, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2021 y hasta el mes de marzo de 2023, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.822.039,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2021	ABRIL	\$ 310.000	\$ 250.000	\$ 60.000
	MAYO	\$ 310.000		\$ 310.000
	JUNIO	\$ 310.000		\$ 310.000
	JULIO	\$ 310.000		\$ 310.000
	AGOSTO	\$ 310.000		\$ 310.000
	SEPTIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	OCTUBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	NOVIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
	DICIEMBRE	\$ 310.000		\$ 310.000
2022	ENERO	\$ 341.217		\$ 341.217
	FEBRERO	\$ 341.217		\$ 341.217
	MARZO	\$ 341.217		\$ 341.217
	ABRIL	\$ 341.217		\$ 341.217
	MAYO	\$ 341.217		\$ 341.217
	JUNIO	\$ 341.217		\$ 341.217
	JULIO	\$ 341.217		\$ 341.217
	AGOSTO	\$ 341.217		\$ 341.217
	SEPTIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	OCTUBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	NOVIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
	DICIEMBRE	\$ 341.217		\$ 341.217
2023	ENERO	\$ 395.811,72		\$ 395.812
	FEBRERO	\$ 395.811,72		\$ 395.812
	MARZO	\$ 395.811,72		\$ 395.812
TOTAL:				\$ 7.822.039

- a) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 25% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas

extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, para lo cual se oficiará al EJECITO NACIONAL, comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la señora **ANGIE KATHERINE PÉREZ LADINO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.858.593, como representante legal de su menor hijo **JUAN JOSÉ PIÑARETE PÉREZ**.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado señor **BRAYAN ALEJANDRO PIÑARETE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.278.650, hasta tanto no cancele los dineros adeudados.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f809e36eb471019d372e411784730c414f1432f2c8e40159ac6bcd5da159c51f**

Documento generado en 13/03/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>